

## CAPITULO XXVI.

De las comisiones.

CUANTO mas numerosa es una asamblea, tanto ménos idonea es para ciertas tareas. Dividiéndose ella en comisiones, se multiplica, y resuelve en muchas partes, cada una de las cuales es mas acomodada para conseguir un cierto fin que no lo seria un cuerpo entero.

Cada comision puede ocuparse en un ne-

Confucio es mas aplicable en materias legislativas que en cualquiera otra.

Y ¿qué hacer, si los *indecisos* formaran el mayor número? ¿No tendria la indecision en este caso una fuerza negativa?

El voto por *indeciso* seria admisible en una comision general, para juzgar mejor si la deliberacion ha de suspenderse ó continuarse; pero no es necesario, porque la proposicion de suspension hace las veces de ello. Cuantos están todavia *indecisos*, no pueden dejar de apoyarla, á fin de proporcionarse lugar para adquirir nuevas luces.

gocio diferente, se distribuyen las tareas, cuyo curso es acelerado; y puede ponerse en todas las menudencias de un nuevo proyecto un grado de atencion que seria incompatible con una numerosa asamblea. Es necesaria absolutamente esta formacion de comisiones para juntar documentos, y entregarse á unas indagaciones preparatorias, que requieren que se oiga un sinnúmero de individuos para comprobar cuentas, etc., etc.

Allí puede perfeccionarse á menudo la estension de una ley, especie de ocupacion que se desempeña malísimamente por una crecida asamblea, y que ocasiona una pérdida infinita de tiempo.

Con respecto á las grandes providencias legislativas, están ámbas cámaras mismas del parlamento en la práctica de convertirse en comision general, para ventilarlas bajo una mas libre forma que en el acostumbrado debate. He aquí los puntos de diferencia de ámbos métodos.

*En la cámara.*

1. La mocion ó bil se considera *in globo*.

2. Un miembro no puede hablar mas que una vez, excepto para explicar.

3. La asamblea es presidida por su gefe ordinario.

4. Toda mocion ha de ser apoyada.

5. Cuando se *dividen*, queda una de las partes en la sala, pasando la otra á la antesala.

6. La cuestion previa puede dejar á un lado la mocion.

De todas estas distinciones, las unas me parecen utilísimas, y las otras enteramente arbitrarias.

1° Es muy conveniente que los proyectos de ley, y las proposiciones compuestas de

*En la comision general.*

1. La mocion ó bil se considera artículo por artículo *sigillatim*.

2. Sobre cada artículo, cada miembro puede hablar tantas cuantas veces quiera.

3. Se ocupa el sitial por un presidente temporal *ad hoc*.

4. Una mocion no tiene necesidad de ser apoyada.

5. La division se hace por las dos partes pasando de uno á otro lado de la cámara.

6. No se admite la cuestion previa.

una serie de artículos, sufran dos diferentes discusiones: al principio *in globo*, y artículo por artículo despues. No vuelvo mas sobre este punto, que se trató en el capítulo de los tres debates (cap. XVII.)

2° Es muy conveniente que en los negocios graves haya dos formas de debate; el estricto, en que todos los miembros pueden hablar, pero por una sola vez; y el libre, en que reina la libertad de la réplica.

3° En cuanto á la mudanza de presidente, se han mostrado en otra parte los inconvenientes de dar al gefe de la asamblea el derecho de asociarse á la discusion. Es un juez, y no conviene esponer á este juez al peligro de penetrarse de los afectos de un partido, ó manifestarlos.

¿Han de nombrarse las comisiones para la legislatura entera, ó para cada ocasion? Esto ha de depender de los objetos y circunstancias. Para las materias de hacienda, comercio, y economía política, se hallarán en una comision permanente mas consecuencia, experiencia, y especiales luces.

Las comisiones ocasionales tienen la ventaja de poder formarse de miembros, que, á causa de un particular estudio del objeto de que se trata, pueden considerarse como unos *peritos*. Como no están encargados mas que de una tarea única, se dedicarán á ella con mayor solicitud y emulacion para justificar la confianza de la asamblea.

La gran dificultad estriba en el modo de nombrar las comisiones. Seria el mejor quizá comenzar por una indicacion libre. Cada miembro, á su antojo, podria designar á un individuo, que seria candidato; y con arreglo á esta lista, se haria el nombramiento á la pluralidad de votos.

Pero, cualquiera que sea el mérito de estas comisiones, no conviene que la asamblea descanse sobre ellas hasta el grado de dispensarse de uno ú otro de los *tres debates*: pues correria peligro de transferir insensiblemente la potestad de todos á un corto número de individuos, espuestos naturalmente á varios influjos ocultos.

## CAPITULO XXVII.

De la facultad de ausentarse.

Doy principio con dos proposiciones: la una que la ausencia, ó por mejor decir, la *ausentacion* de los miembros, es un mal en toda asamblea legislativa; y la otra, que este mal es de suficiente gravedad para justificar una ley coercitiva.

Los inconvenientes pueden dividirse en seis artículos:

- 1º Facilidad de prevaricación.
- 2º Ocasión de negligencia.
- 3º Admision de individuos ménos idóneos.
- 4º Inaccion de la asamblea, cuando no se halla en ella el número de individuos que es de requisito para la validez de sus actas.
- 5º Peligro de sorpresas.
- 6º Disminucion del influjo popular de la asamblea.

1º *Facilidad de prevaricación*. Es mas que facilidad, es una entera seguridad, no para